CONTRATO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON SIGLAS SEDIF, Y EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL FAMILIA, CON **SIGLAS** INTEGRAL DE LA SETDIF, DESARROLLO REPRESENTADOS EN UNA PARTE POR LA LICENCIADA CARMEN AMALIA BERNAL MENDOZA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SEDIF, Y POR LA OTRA PARTE DEL INGENIERO RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL SETDIF; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE DENOMINARA SEDIF Y SETDIF; RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES, I SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS EXIC

DECLARACIONES

- I.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estade de Nayarit, está facultada para suscribir el presente Contrato Colectivo Laboral, en los términos de lo prescrito por el artículo 31 Fracción V, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.- De conformidad en los dispuesto en los arábigos 356, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 368, 371, 374 fracción III, 375, 376 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; al SETDIF, le corresponde el derecho de sindicalización de los trabajadores de planta, al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.
- III.- Ambas partes se reconocen la personalidad, con la que comparecen en orpresente acto jurídico.

Las partes, con la finalidad de formalizar el presente contrato colectivo de trabajo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I.- REGIMEN SALARIAL

PRIMERA.- SALARIOS

El SEDIF, reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 siete grupos de niveles salariales, integrado por categorías y sueldos.

SEGUNDA.- INCREMENTOS SALARIALES.



SETDIF

El SEDIF, se obliga a incrementar los salarios, de los 7 siete niveles de grupos de categorías, en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2018 dos mil dieciocho, a la unidad de medida de actualización.

Este incremento será automático y a más tardar el 15 de febrero de 2018, retroactivo al día 1 de enero del año antes mencionado, será incluido a la nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Su autorización, se incluirá en nómina, sin que se requiera ningún trámite o solicitud en tal sentido.

TERCERA.- TABULADOR DE SUELDOS

The state of

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 siete grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL ISTANDOS MO
	4084.40
2	4322.35
3	4679.23
4 4	4917.23
12 5	5393,10 CLIACIO
13 6	5869.10
7	8711.49

Por otra parte, el tabulador de sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA //
	6X	AUXILIAR
2	7Q	CONSERJE
3	5Z	JARDINERO

El SEDIF, ratifica 5 (cinco) años de antigüedad, todos los trabajadores de CAMPO Y CONSERJES automáticamente ascenderá al nivel dos como JARDINERO B Y CONSERJE B

NIVEL 2

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA
REST OF BOTH BEST OF THE STREET	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2 Jude Witholou	tore sers	CONSERJE "B"
3	1	JARDINERO "B"

NIVEL 3



NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA
1	57	ALMACENISTA
	57	COCINERA
		FONTANERO

NIVEL 4

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA	
1		ASISTENTE DE PLANTEL	
2		AUX. DE EVENTOS ESPECIALES	
3		AUX. DE MANTENIMIENTO	
4		AUX. DE TRABAJO SOCIAL DOS MEXICA	
5	7K	CAJERO AUXILIAR	
6	4C	CAPTURISTA	
7		COSTURERA	
8	58	INSTRUCTOR (A)	
9		MECANOGRAFA	
10	82	OFICIAL ADMINITRATIVO	
11		PINTOR	
12		RECEPCIONISTA	
13	4U	TAQUIMECANOGRAFA	
14	6B	VELADOR	

NIVEL 5

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA .	
1	55	AGENTE ADMINISTRATIVO	
2	3B	ARCHIVISTA	
3.	3A	AUXILIAR CONTADOR	
4	6K	AUXILIAR DE DISEÑO	
5	7M	CHOFER	
6		EMBALSAMADOR	
7		ENFERMERA	
8		FOTOGRAFO	
9	62	OPERADOR DE CONMUTADOR	
rabajadores do 10	50	TECNICO ELECTRICISTA	



NIVEL 6



NUMERO PARTIDA CATEGORIA

	AGENTE CONTABLE	
	CAMAROGRAFO	
4D	DICTAMINADOR	
	DOCTOR (A)	
	EDUCADOR (A)	
6G	ENCARGADO	
	OPERADOR DE AUTOBUS Y/O AMBULANCIA	
United States of the Control of the	REPORTERO	
	TERAPISTA FISICO	
36	TRABAJADOR SOCIAL CSTADO	
	6G	

NIVEL 7

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA	13300
1		PROFESIONAL	100 V

El nivel 7 siete, del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores, de planta sindicalizados, que cuentan con un título profesional, a nivel licenciatura y cuyas actividades de trabajo dentro de su centro de adscripción, estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentaran la categoría de PROFESIONAL.

La licenciatura, se entiende para aquellos trabajadores que culturaron estudios profesionales de nivel superior, quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

Requisitos que están sujetos a fehaciente revisión y comprobación. Beneficio que se otorgara previa revisión de las partes dentro del presente contrato, cada tres meses.

CAPITULO II.- PRESTACIONES ECONOMICAS ORDINARIAS

CUARTA.- AYUDA PARA DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de planta sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada ayuda para despensa, la cual, se cubrirá en la cantidad de \$128.42 (Ciento Veintiocho pesos 42/100 M.N.) quincenales.

QUINTA.- AYUDA ESCOLAR





X



Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de planta sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$144.99 (Ciento Cuarenta y cuatro Pesos con 99/100 M.N.) quincenales.

SEXTA.- UTILES ESCOLARES

El SEDIF, autoriza a los hijos de los trabajadores de planta sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de primaria, 1 (UNO) paquete de útiles escolares, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, previo acuerdo entre el SEDIF y el SETDIF, el que se proporcionará, por medio del Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, a más tardar en la primera quincena del mes de Agosto de cada año.

SEPTIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporta de antidad de \$132.93 (Ciento Treinta y dos Pesos 93/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de planta sindicalizado.

OCTAVA.- AYUDA PARA LA RENTA

Se autoriza, el pago de \$ 172.87 (Ciento Setenta y dos Pesos 87/100 M.N.) quincenales por concepto de ayuda para renta, para cada trabajador de planta sindicalizado.

NOVENA .- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El SEDIF, autoriza un incremento de las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y comprobante de pago, mismo que será pagado de forma quincenal, a cada trabajador de planta sindicalizado, por concepto de previsión social y bono de productividad, a partir del 1 uno de Enero del año de 2018 Dos Mil Dieciocho, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Faderativas y los Municipios.

DECIMA.- APOYO PARA GUARDERIAS

Se autoriza, el apoyo de \$952.55 (Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 55/100 M.N.) mensuales, para aquellos trabajadores (HOMBRE o MUJER), que tengan hijos en edad de lactantes a preescolar, previa comprobación del acta de nacimiento del menor o de los menores, previo recibo correspondiente.

El SEDIF, se compromete a darle preferencia a las solicitudes presentadas por las trabajadoras del Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, para ingresar a sus hijos al CENDI Niños Unidos, autorizando el 50% (cincuenta por ciento), del costo de la inscripción y de la mensualidad.

DECIMA PRIMERA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVIC



DIRECCION GENERA

Se autoriza un incremento a la gratificación por cada 5 (cinco) años de servicio al personal de planta sindicalizado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, a partir del 1 uno de Enero del año de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A) Primero Quinquenio	\$105.96 Quincenal,
B) Segundo Quinquenio	\$231.20 Quincenal,
C) Tercer Quinquenio	\$377.08 Quincenal,
D) Cuarto Quinquenio	\$544.86 Quincenal, y;
E) Quinto Quinquenio	\$735.63 Quincenal.

DECIMA SEGUNDA.- BONO DE DESPENSA

En apoyo, a la economía familiar del trabajador de planta sindicalizado, se autoriza el pago de \$395.11 (Trescientos Noventa y Cinco Pesos 11/100 M.N.) quincenales por concepto de Bono de Despensa.

DECIMA TERCERA.- BONO DOMESTICO

Se autoriza, el pago del concepto de gastos domésticos, debiéndose cubrir por la cantidad de \$197.54 (Ciento Noventa y Siete Pesos 54/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de planta sindicalizado.

La anterior prestación, y la mencionada en la cláusula Decima Segunda, serán integradas al salario, para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación, al fondo de ahorro y fondo de pensiones.

DECIMA CUARTA.- VALES DE DESPENSA

Se autoriza, la entrega de vales de despensa, por la cantidad de \$254.64 (Doscientes Cincuenta y Cuatro Pesos 64/100 M.N.) mensuales, mismo que se entregara el día 15 de cada mes.

JIRECCION GENER

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

DECIMA QUINTA.- AGUINALDO

Se ratifica, la gratificación anual a razón de 75 (Setenta y Cinco) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, el primero de 40 (Cuarenta) días, que se pagaran a más tardar

el día 11 (once) de Diciembre de cada año y el segundo pago, de 35 (treinta y cinco) días, que será cubierto en los primeros 5 (cinco) días, dentro del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre, percibirán este concepto, en forma proporcional, al tiempo trabajado, así como, los trabajadores que tengan promociones en el año, el Impuesto Sobre la Renta (ISR), que genere cada trabajador, sobre este concepto, será cubierto por el SEDIF.

DECIMA SEXTA.- VACACIONES

Se autoriza, un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laborativa los siguientes términos:

A).- De 6 meses a 15 años de antigüedad 10 días hábiles semestrales

B).- De 15 a 20 años de antigüedad 12 días hábiles semestrales

C).- De 20 a 25 años de antigüedad 14 días hábiles semestrales

D).- De 25 a 30 años de Antigüedad 16 días hábiles semestrales

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generen, por concepto de vacaciones, incapacidades, permisos con goce de sueldo y permisos sin goce de sueldo, de los trabajadores de planta del SEDIF, interinatos que serán cubiertos única y exclusivamente, por el sindicato al cual pertenezca el trabajador a propuesta del mismo trabajador.

DECIMA SEPTIMA.- PRIMA VACACIONAL

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional, misma que será el siguiente:

A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad 5 días de salario integrado semestral

B).- De 5 a 10 años de antigüedad 7 días de salario integrado semestral

C).- De 10 a 15 años de antigüedad 9 días de salario integrado semestral

D).- De 15 a 20 años de antigüedad 12 días de salario integrado semestral

E).- De 20 a 25 años de antigüedad 13 días de salario integrado semestral

F).- De 25 o más años de antigüedad 16 días de salario integrado semestral

Esta prestación, se pagara en la quincena que preceda a la semana santa y en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, el Impuesto Sobre la Renta (ISR), que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el SEDIF.

8

7

FIRECCION GENER'

DECIMA OCTAVA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Adicionalmente, a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 74 de la Lev Federal del Trabajo, el SEDIF, autoriza a los siguientes:

- A).- Los días Miércoles, Jueves y Viernes de la Semana Santa,
- B).- El 5 de Mayo,
- C).- EL 10 de Mayo a las madres trabajadoras,
- D).- El 14 de Mayo (Día del Trabajador de la Asistencia Social)
- E).- Tercer domingo del mes de junio para los padres trabajadores
- F).- El 20 de Junio,
- G).- El 13 de Septiembre
- H).- El 2 de Noviembre,
- I).- El 12 de Diciembre, y;
- J).- El 1° de Diciembre de cada 6 años por la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

También se autoriza, a todo el personal de planta sindicalizado, trabajar media jornada. de días:

- A).- El 10 de Mayo,
- B).- El 15 de Septiembre,
- C).- EL 1° de Noviembre
- D).-, El 24 de Diciembre, y;
- E).- El 31 de Diciembre

DECIMA NOVENA.- AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica, el pago de 5 o 6 días de salario, en la primera quincena de Octubre de cada año, por ajuste de calendario, con relación a los meses del año que cuentan con días 31 (Treinta y Uno). El Impuesto Sobre la Renta (ISR), que genere cada trabajador de planta sindicalizado sobre este concepto, será cubierto por el SEDIF.

VIGESIMA.- MATERIAL DEPORTIVO

Se autoriza el pago de \$2,270.52 (Dos mil Doscientos Setenta 52/100 M.N.) anuales, para cada trabajador de planta sindicalizado, por concepto de apoyo para material deportivo. que se cubrirá en la primera quincena del mes de Febrero de cad



JIRECCION GENER'

VIGESIMA PRIMERA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES

Se autoriza, el pago de \$1131.73 (Mil Ciento treinta y Uno Pesos 73/100 M.N.) anuales, para cada madre y padre trabajador, por concepto de guardería y actividades culturales. Este bono será cubierto a las madres trabajadoras, en la segunda quincena del mes de Abril de cada año y en el caso, de los padres trabajadores, será cubierto, en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGESIMA SEGUNDA.- BONO DE PREVISION SOCIAL

Se autoriza, el pago de un bono de 27 Veintisiete días de salario integrado, por prevision social, pagándose 13 (trece) días de salario integrado, en la primera quincería de mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de planta sindicalizado y 14 (catore) días más en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGESIMA TERCERA.- APOYO EDUCACIONAL

Se autoriza la prestación de apoyo educacional pol \$3,027.38 (Tres Mil Veintisiete Pesos 38/100 M.N.) anual, para cada trabajador de planta sindicalizado, cubriéndose et 50 % (Cincuenta por ciento) en la segunda quincena del mes de Julio y el 50% (Cincuenta por ciento) restante en la primera quincena de Agosto de cada año.

VIGESIMA CUARTA.- PAQUETE NAVIDEÑO

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de planta sindicalizado, se autoriza la dotación de 1 un paquete navideño, para cada trabajador de planta sindicalizado que se cubrirá a más tardar el día 8 ocho del mes de Diciembre de cada año.

El paquete navideño, se integrara en los artículos, contenidos netos y cantidades que será establecido el anexo 1 uno, que forma parte de este Contrato Colectivo Laboral.

VIGESIMA QUINTA.- BONO SEXENAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de planta sindicalizados, se les otorgaran un bono de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá, en la segunda quincena del mes de Agosto del término de la administración gubernamental sexenal.

Los trabajadores de planta sindicalizados, que no hayan laborado el periodo sexenal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGESIMA SEXTA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

Se autoriza, el pago en efectivo de \$1,943.58 (Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 58/100 M.N.), por concepto de ayuda para la adquisición de lentes, a aquellos trabajadores de planta sindicalizados que los requiera, previa comprobación de la factura correspondiente.

0

0

9

FIRECCION GENER'

Esta prestación deberá de aparecer en su cheque de la siguiente quincena de haber presentado la factura correspondiente, dicha prestación se otorgara una vez cada dos años salvo casos de excepción por prescripción médicas.

VIGESIMA SEPTIMA.- DOTACION DE UNIFORMES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL

El SEDIF, entregara a los trabajadores de planta sindicalizados, 4 cuatro camisas dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de octubre, dichas prendante de calidad, dejando al SETDIF, que decida sobre las características de caracterís

VIGESIMA OCTAVA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO

- A).- A los trabajadores de planta sindicalizados que cumplan 15 quince años de antigüedad laboral, por única vez, se les cubrirá el pago de la cantidad de \$5,441.03 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno 03/100 M.N.), por concepto de estimulo de servicio laboral prestado.
- B).- A los trabajadores de planta sindicalizados, que cumplan 20 veinte años de antigüedad, por única vez, se les cubrirá el pago de la cantidad de \$10,882.05 (Diez Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos 05/100 M.N.), por concepto de estímulo de servicio laboral proporcionado.
- C).- A los trabajadores de planta sindicalizados, que cumplan 25 veinticinco años de antigüedad, por única vez, se les cubrirá el pago de la cantidad de \$27,205.11 (Veintisiete Mil Doscientos Cinco Pesos 11/100 M.N.), por concepto de estímulo por su servicio laboral prestado.

Estos estímulos, se entregaran el día 20 veinte de Junio de cada año, previa comprobación de antigüedad del trabajador.

VIGESIMA NOVENA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

A los trabajadores, con una antigüedad efectiva de 25 veinticinco años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial, por años de servicio con siglas (CEAS), por la cantidad de \$301.17 (Trescientos Un Pesos 17/100 M.N.), que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón del SEDIF, debiendo recaer en este último beneficio, cualquier incremento autorizado al salario y no afectara los incrementos autorizados por concepto de recategorización o cambio de nivel salarial, se le incluirá en la nómina ordinaria.

De la misma forma, los trabajadores que teniendo el 6 y 7 séptimo nivel, y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial, que formara parte del sueldo base y será susceptible a cualquier

IRECCION CENERAL

A.

incremento autorizado por el SEDIF, debiéndose integrar esta cantidad, a la nómina ordinaria de manera automática.

TRIGESIMA.- ESTIMULOS POR JUBILACION

A las trabajadoras y trabajadores de planta sindicalizados, que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, se les otorgara por una sola vez, el pago de \$38,087.16 (Treinta y Ocho Mil Ochenta y Siete Pesos 16/100 por concepto de estímulo por jubilación, lo antes mencionado, se pagara el de Junio de cada año corresponda; aun cuando decidan continuar laborando

Así mismo, se autoriza el pago de \$9,521.79 (Nueve Mil Quinientos Vetturare Pesos 79/100 M.N.), adicionales, por una sola ocasión, al momento de letirarse de proprie de sus labores.

En el caso de que el trabajador, decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir, si desea, hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se le consideraran los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso en que decida hacerlo efectivo, hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentra autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo, se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENOC REQUISITOS DE JUBILACION

Aquellos trabajadores, que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio, continúen laborando, se les otorgara un 8% ocho por ciento adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta 5 cinco años de servicios adicionales; siempre y cuando sean necesarios sus servicios en el área de su adscripción; situación que será valorada por el jefe inmediato, la Subdirección General Administrativa del SEDIF y el Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo. La aplicación de este beneficio, se incluirá en la nómina ordinaria, los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador, opte por separarse del trabajo antes del término del año, en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente, el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que opto por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión, deberá trabajar los periodos anuales completos.

Ch)



JIRECCION GENERA

En este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo, hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo, se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

TRIGESIMA SEGUNDA.- VIATICOS

El SEDIF y el SETDIF, convienen el siguiente esquema de pago de viáticos, sin comprobar, en los siguientes términos:

ZONA	SIN PERNOCTAR	PERNOCTADO	
Ordinaria	\$312.86	\$541.38	
Zona Cara	\$379.52	\$666.52	
Fuera del Estado	\$510.10	\$873.29	

La zona cara, comprenden los municipios costeros de Bahía Banders Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala Nayarit, incluyendo todas sus do

Para los choferes que manejan Doble Rodado, Tráiler, Autobús siguiente esquema de Viáticos, sin comprobar en los siguientes terri-

		Reg. 04/2008
VEHICULO	SIN PERNOCTA	PERNOCTANDO
DOBLE RODADO	\$425.82	\$666.52
TRAILER, AUTOBUS Y RABON	\$510.10	ESTADO \$873.29

Los viáticos se cubrirán, antes de salir a cumplir con su comisión y amparan unicamente gastos de alimentación y hospedaje. Invariablemente se deberán entregar por adelantado y en forma personal a cada trabajador.

Este esquema de viáticos, se aplicará cuando el trabajador, tenga que salir de la localidad donde se ubica su centro de trabajo.

CAPITULO IV.- PRESTACIONES DE PREVICION SOCIAL

TRIGESIMA TERCERA.- REDUCCION DE JORNADA LABORAL POR LACTANCIA MATERNA

Se autoriza a las madres trabajadoras, 1 una hora de su jornada de laboral, que podrán utilizar, solo a la entrada o salida de su horario de trabajo, por el periodo de 6 seis meses. contados a partir de la fecha de su reingreso a laborar, para utilizarlo para la lactancia de su hija o hijo.

12

IRECCION GENER'

TRIGESIMA CUARTA.- CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS

Se concede, por prescripción médica, a los trabajadores de planta sindicalizados, permiso con goce de sueldo, para atender a sus hijas o hijos, con cuidados maternos y/o paternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a la recomendación médica oficial y/o previa justificación, expedida por la institución que preste los servicios médicos o subrogados por el SEDIF, de conformidad al artículo 28 de la Ley Federal del trabajo.

TRIGESIMA QUINTA.- SEGURO DE VIDA

El SEDIF, autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabaja el pianta sindicalizado, por la cantidad de \$95,217.90 (Noventa y Cinco Mil Doccientos Discisiete Pesos 90/100 M.N.), por muerte natural y \$190,435.80 (Ciento Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco pesos 80/100 M.N.), por muerte accidental. Se hace estentiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los Interinos por tiempo indefinido.

En caso de que la aseguradora, se niegue a cubrir el beneficio, será el SEDIF, quien cubra esta prestación.

El SEDIF, autoriza 6 seis meses de sueldo por concepto de pago de marcha, que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido, en una sola exhibición, de acuerdo a la voluntad del trabajador, expresada en la disposición testamentaria en los archivos de SEDIF. Se hace extensiva esta prestación, a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

Así mismo, el SEDIF, otorgara el apoyo funerario a los trabajadores de planta sindicalizados, a los cuales, se les otorgara un 100% cien por ciento de descriento, en los servicios funerarios que otorga el SEDIF.

TRIGESIMA SEXTA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgara a los trabajadores de planta sindicalizados, permiso con goce de sueldo, por 9 nueve días al año, con el visto bueno del jefe inmediato. Salvo casos especiales, en coordinación con el SEDIF se podrán juntar estos días con periodos vacacionales e incapacidades.

En caso de que el trabajador, no disponga de los 9 nueve días, se le pagaran estos, en el mes de Enero del año siguiente.

El SEDIF, otorgara permiso con goce de sueldo, por 3 tres días hábiles, para los trámites legales, cuando falleciere un familiar (padres, cónyuge, hijos y hermanos).

El SEDIF, autorizara permiso a los padres de planta sindicalizados, por 5 cinco días hábiles, cuando ocurra el nacimiento de alguno de sus hijos, de conformidad al artículo 132 XXVII de la Ley Federal del Trabajo.

13

IRECCION GENER .



TRIGESIMA SEPTIMA.- FONDO DE AHORRO

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro, por parte del trabajador de planta sindicalizados con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 7% siete por ciento, de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas).

El SEDIF, aportara una cantidad igual que se integrara al Fondo de Ahorro del trabajador, cuyo monto total, le será entregado en la primera quincena del mes de diciento de cada año.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR), que genere cada trabajador de la sindical sobre este concepto, será cubierto por el SEDIF.

CAPITULO V.- PRESTACIONES CULTURALES

SETDIF

TRIGESIMA OCTAVA.- REDUCCION DE JORNADA PROFESIONAL

Se ratifica que a los trabajadores de planta sindicalizados, que estudian carreras técnicas, profesionales o de posgrado, reconocidas oficialmente, se autoriza una reducción de su jornada laboral de hasta una hora, a la entrada o salida del trabajo, exceptuando los periodos vacacionales de la Institución Educativa y siempre y cuando el herario laboral afecte su horario escolar y previa justificación respectiva.

TRIGESIMA NOVENA.- ESTIMULO POR TITULACION

Como estímulo para los trabajadores de planta sindicalizados, que acreditar maber concluido satisfactoriamente, sus estudios de licenciatura o en su caso maestría o doctorado, y presenten el acta de examen profesional de aprobado, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$7,786.80 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos 80/100 M.N.).

Así mismo, se autoriza el pago de 50% cincuenta por ciento, en el costo de la maestría, doctorado o estudios equivalentes, por una sola ocasión, siempre y cuando se vayan a cursar en instituciones de enseñanza pública y privada.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS PARA EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO

CUADRAGESIMA.- AYUDA PARA EL DEPORTE

El SEDIF, autoriza al sindicato titular del contrato colectivo, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, para festejar a los niños de los trabajadores de planta sindicalizados, el día 30 treinta de Abril, cubriéndose esta prestación, a más tardar el 5 de Abril de cada año, y a los demás sindicatos en proporción a su número de agremiados.

6

14

IRECCION GENER

CUADRAGESIMA PRIMERA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL ANIVERSARIO DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO, DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE

Para contribuir a la conmemoración, del aniversario del sindicato titular del contrato colectivo, se autoriza una aportación anual, a razón de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que se cubrirá a más tardar, en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año.

Se ratifica, la prestación denominada el día de la Madre Sindicalizada del sindicato titular del contrato colectivo y se autoriza la aportación de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), para solventar los gastos de dicho evento, se cubrirá a más tardar en la segunda quincena del mes de Abril de cada año.

De la misma forma, se ratifica, la prestación denominada el día del Padre Sindicalizado del sindicato titular del contrato colectivo y se autoriza la aportación de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para solventar los gastos de diono evento, se cubrirá a más tardar en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año n

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- BECAS

El SEDIF, autoriza becas para los trabajadores e hijos de trabajadores de planta, hasta por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán entregadas a través del departamento de becas, del Gobierno del Estado, esta cantidad se incrementara de acuerdo al padrón de solicitantes. Las becas otorgadas son anuales, para los trabajadores e hijos estudiantes de trabajadores, que tengan un promedio de 8.0 ocho.

Así mismo, se autoriza el 50% cincuenta por ciento, de descuento en mensualidad a los trabajadores que deseen capacitarse en el centro de capa

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE

Para coadyuvar a los gastos de transporte del sindicato titular del contrato colectivo, el SEDIF, autoriza el pago de \$5,000.00 (Cinco Mil Setenta y Siete Pesos 00408 M.N.) mensuales.

CUADREGÉSIMA CUARTA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA

En apoyo a la operación administrativa del sindicato titular del contrato colectiva el SEDIF autoriza la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) mensuales, para material y artículos de oficina.

Así mismo, la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para renta de las oficinas del titular del contrato colectivo, de forma mensuali

SETDIF

IRECCION GENER'

- AM

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PRÉSTAMOS PERSONALES

El SEDIF, autoriza al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, préstamos personales para los trabajadores de planta sindicalizados hasta por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de forma revolvente, que serán entregados a través de la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado. En el caso de que el recurso autorizado fuera insuficiente, el SEDIF proporcionara el excedente, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- COMISIONADOS AL SETDIF

El SEDIF, se autoriza 6 seis comisiones sindicales al Consejo Estatal del SETDIF, para que disponga de su jornada laboral, al servicio de esta organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el termino de su gestión sindical. Estos comisionados serán designados por el consejero Presidente del sindicato titular del contrato colectivo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPENSACIÓN AL COMISIONADO AL SETDIA

Al comisionado al Consejo Estatal del sindicato titular del contrato colectivo, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del SEDIF, se le autoriza una compensación fija mensual, que tendrá el carácter de permanente y deberá de reflejarse en el recibo de nómina, cuyo monto será acordado con el SEDIF.

CUADREGESIMA OCTAVA.- COMPENSACION EXTRAORDIMARIA AL COMISIONADO AL SETDIF

A los comisionados al Consejo Estatal del sindicato titular del contrato colectivo, se le autoriza una compensación extraordinaria, de 2 dos veces al año, en relación con su antigüedad laboral, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que, estos no disfrutan de los periodos vacacionales que les corresponden, de acuerdo al presente Contrato Colectivo Laboral. Esta prestación, se pagara en la quincena que preceda a la semana santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año.

CUADREGESIMA NOVENA.- El SEDIF, entregara al sindicato tiular colectivo, un vehículo automotor en óptimas condiciones mecánicas, a ciercabo, gestiones relativas al Sindicato titular del contrato colectivo, dicho entregado a la firma del presente Contrato Colectivo Laboral.

CAPITULO VII.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS SETDIF

QUINTUAGESIMA.- CREACION DE COMISIONES MIXTAS

Para la protección y seguridad de los trabajadores de planta sindicalizados, el SEDIF, les proporcionara el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes calzado,

JIRECCION GENER

cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin); necesarios para evitar riesgos de trabajo, 2 dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre del año 2018.

Así mismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene, para la prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y honor y justicia, seguridad e higiene en el trabajo, y de protección al salario, integrados por un representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas, presentaran ante el SEDIF y el sindicato estudar del contrato colectivo, los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprepacion.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- COMISION MIXTA PARA LA REQUEACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se estable el compromiso, entre el SEDIF y el sindicato titular del contrato colectivo, de crear un comité, para el manejo y administración de los recursos, que sean recuperados del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciara funciones a la brevedad posible, a más tardar a la firma de este contrato colectivo laboral.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CATALOGO DE PUESTOS.

Se crea una comisión entre el sindicato titular del contrato colectivo y el SEDIA para la elaboración, discusión y aprobación del reglamento, de las condiciones de trabajo, que precise, y garantice el cumplimiento de obligaciones y de esta también de certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- INGRESO, PROMOCION Y DE LOS TRABAJAS DE PLANTA

Para la admisión y contratación, del personal para cubrir todos los puestos de nueva creación, serán preferente para el sindicato titular del contrato colectivo, y con relación a las vacantes temporales o definitivas y por jubilación que se presenten, serán cubiertos única y exclusivamente por el sindicato al cual pertenezca el trabajador, a propuesta del mismo trabajador. Siempre y cuando satisfagan cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Federal de Trabajo.

Se establece un programa para la entrega de nombramientos de trabajadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a los lineamientos que emita en común acuerdo entre el SEDIF y el sindicato titular del contrato

17

*IRECCION GENER'

V

colectivo, para lo cual, se crea una comisión entre el SEDIF y el sindicato titular del contrato colectivo, la que tendrá la facultad de analizar y resolver dichas controversias.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- COMISION MIXTA PARA LA PREVENCION Y AUTORIZACION DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7, PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTA

Se ratifica, la creación de la comisión entre el sindicato titular del contrato colectivo y el SEDIF, para que se revisen los casos de aquellos trabajadores, que realicen funciones, actividades y labores de categorías superiores, previo dictamen que resulte para tal efecto.

La comisión entre el sindicato titular del contrato colectivo y el SEDIF, para la revisión y dictamen de recategorizaciones y nivel 7 siete, llevara al cabo, los trabajos de revisión de la solicitudes, los trámites necesarios para la integración de los expedientes y formulará los dictámenes en el mes de Agosto del presente año.

El número total de recategorizaciones, así como el otorgamiento del nivel profesional Z (SIETE); serán repartidos en forma proporcional entre los sindicatos que cuente con el registro legalmente validado en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, de conformidad con el número de integrantes de cada organización sindical.

El SEDIF, incluirá en la nómina ordinaria, los salarios de las ecategorizaciones autorizadas en el mes inmediato en que se lleven a cabo.

QUINCUAGESIMA QUINTA .- PADRON DE TRABAJADORES DE PLANTA DEL SEDIF

Se anexa, al presente Contrato Colectivo Laboral, el padrón actualizado de los trabajadores sindicalizados de planta.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- APOYO PARA LOS TRABAJADORES JUBILADOS/ PENSIONADOS DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO

El SEDIF y el sindicato titular del contrato colectivo, convienen la autorización de la para sus hijos, en la misma cantidad autorizada, para los hijos de trabajado de la para sus hijos de la para sus hijos de trabajado de la para sus hijos de la p

El SEDIF, entregara a todos los jubilados y pensionados del sindicato de colectivo, por decreto y por el fondo de Pensiones, pagadero en la misma droporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga, al personal en activo

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO LABORAL

El presente Contrato Colectivo Laboral, deja sin efecto los celebrados con anterioridad.

QUINTUAGESIMA OCTAVA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO LABORAL

1

IRECCION GENER



El SEDIF y el SETDIF, convienen en que este Contrato Colectivo Laboral, inicie su vigencia a partir del 15 quince de Agosto del año de 2017 Dos Mil Diecisiete, así mismo, se revise anualmente, dos meses antes de la firma de la fecha inmediata mencionada con anterioridad, del año subsecuente, a excepción del incremento salarial, a que se refiere este Contrato Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas, las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo Laboral, al personal jubilado y pensionado de planta sindicalizados del sindicato titular del contrato colectivo, así como, a los interinos por tiempo indefinido.

QUINTUAGESIMA NOVENA.- DEPOSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO LABORAL

El SEDIF y el SETDIF, están de acuerdo que, el presente Contrato Colectivo Laboral, se deposite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que surtan los efectos legales correspondientes, que la Ley Federal del Trabajo establece.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO LABORAL, POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

POR EL SEDIF

MEN AMALIA BERNAL MENDOZA.

IRECCION GENER

POR EL SETDIF

C. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ CARRRILLO.

Consejero Presidente

TESTIGOS

JILLO GARCIA

ROSA NIDIA COVARRUBIAS GARCIA

19

SETDIF



Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Anexo 1 ARTÍCULOS QUE DEBE DE CONTENER EL PAQUETE NAVIDEÑO.

Articulo	Cantidad	
Aceite Capullo Botella 1lt.	4	de Nahajadores de
Arroz La Villita Bolsa 1kg.	4 /3//	
Atún Herdez Lata 130 grs. en Aceite	. 6	
Azúcar Bolsa 1 kg Estándar Morena	6	
Blanqueador Cloralex Botella 950 Ml.	3	
Café Soluble Nescafe Clásico de 175 grs.	3	s silims les
Chiles en Lata Del Monte Rajas 200 grs	2	SETDIE Ray GAIZOGS
Chocomilk de 1800 grs 'Pancho Pantera"	1 STADO UK	, X
Concentrado de Pollo Knorr de 500 grs.	23 45 3 2 2	
Crema Dental Colgate Triple Acción 150grs.	3	1
Detergente Ariel polvo Bolsa 1Kg.	3	1///
Detergente para Trastes Salvo Bolsa 1800 grs.	ONCINTA LOCKAR 2	
Duraznos en Almibar La Costeña 820 grs.	2	79
Fabuloso de 1 Lt.	4	1 1
Harina Hot Cakes Tres Estrellas 500 grs.	3	
Jabon de Tocador Zest Barra 120 grs.	5	
Leche Condensada La Lechera Lata 397 grs.	2	
Leche Evaporada Carnation 410 grs.	2	A
Limpiador Liquido 2 Lts.	3	A
Mermelada La Costeña Frasco 500 grs.	2	
Papel Higienico Petalo 4 Rollos Hoja	4	(
Pasta para Sopa Yemina 200 grs.	4	1
Sal de Mesa Molida La Fina Bote 1 kg.	2	
Servilletas Petalo 500 Hojas	2	

Morelos No.116 centro; Cp. 63000 Tepic Nayarit México.





Sindicato Estatal de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Anexo 2 RELACION DE UTILES ESCOLARES.

PRIMER PAQUETA DE 1" A 2"	SEGUNDO PAQUETE 3" A 4"	TERCE PAQUETE 5" A 6"
1 BARRA DE PLASTILINA	1 BICOLOR	1 BICOLOR
1 BICOLOR 944 .t.	1, CAJA DE COLORES	1 BORRADOR
1 BORRADOR BLANCO/	-1-DICCIONARIO	1 CAJA DE COLORES
1 CAJA DE COLORES	1 JUEGO , DE GEOMETRICO	1 CALCULADORA DE 12 DIGITOS
1 CUADERNO 100° HOJAS BLANCAS	"1 LAPIZ	1 COMPAS DE PRECISION
1 CUADERNO CUADRICULADO GRANDE 100 HOJAS	2 LIBRETAS CUADRICULADAS CHICA	1 DICCIONARIO
1 LAPIZ	1 LIBRETA RAYADA DE 100 HOJAS	1 JUEGO GEOMETRICO
1 REGLA DE PLASTICO	1 PLUMA AZUL, NEGRA Y ROJA	2 LIBRETAS CUADRICULADA CHICA
1 RESISTOL ADHESIVO	1 RESISTOL ADHESIVO	1 LIBRETA RAYADA DE
1 SACAPUNTAS	1 SACAPUNTAS	1 PLUMA AZUL, NEGRA Y ROJA
1 TIJERAS	1 TIJERAS	1RESISTOL ADHESIVO
	1 BORRADOR BLANCO	1 LAPIZ
	105 (A) 10 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	SACAPUNTAS
		TIJERAS



Morelos No.116 centro; Cp. 63000 Tepic Nayarit México.